



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA  
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

<b>Referencia</b>	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
<b>EJECUTANTE</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>EJECUTADO</b>	CLAUDIA PATRICIA PIEDRAHITA LOPEZ
<b>Radicado</b>	2019-00080-00
<b>Asunto</b>	PROSIGUE EJECUCION
<b>Interlocutorio</b>	168

Mediante providencia fechada el 19 de junio de 2019, este Despacho por considerar que la demanda y los títulos anexos reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de CLAUDIA PATRICIA PIEDRAHITA LOPEZ, por las siguientes sumas de dinero: -CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 5.400.000), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100011341.- UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$ 1.341.279) como intereses remuneratorios desde el 27 de marzo de 2018 hasta el 15 de mayo de 2018, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 16 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo permitido por la Superbancaria.- TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$ 312.829) por otros conceptos –seguro de vida-.

Mediante auto fechado el 09 de octubre de 2019, a solicitud del Apoderado Judicial de la Entidad demandante, se dispuso el emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA PIEDRAHITA LOPEZ y su inscripción en la página de Registro Nacional de personas emplazadas, luego de su publicación en la prensa; posteriormente se procedió a nombrarle Curador Ad-litem a quien se le notificó el mandamiento de pago luego de estar debidamente posesionado para ello, se le notificó el mandamiento de pago en forma personal por intermedio de la Secretaría del Despacho como puede observarse a folios 72 del expediente, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el Curador Ad-litem hubiese propuesto excepciones de fondo, no obstante haber dado contestación a la demanda.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

**RESUELVE**

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas al demandado y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 420.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE**



**SADIA MANTILLA SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 024 virtualmente hoy 25 de agosto 2020 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO